

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA REMAFI S.A.

CAPITAL. \$ 5'000.000. *****

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
2 a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y
3 cinco, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria**
4 **Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen por sus propios
5 derechos los señores **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil
6 soltero, ejecutivo; y, **EFREN VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero,
7 ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
8 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil,
9 hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
10 instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura
11 Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
12 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos
13 que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase
14 autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
15 una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más
16 declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
17 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
18 escritura pública y contratar la formación de una sociedad anónima,
19 manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor
20 Xavier Minchala Briones, de estado civil soltero y el señor Efrén
21 Vásquez Bermes, de estado civil soltero, ambos mayores de edad, por
22 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la
23 ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su
24 voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía
25 simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las



1 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o
2 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,
3 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales
4 que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del
5 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley
6 de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones
7 constantes en el estatuto social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA
8 COMPAÑIA REMAFI S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,
9 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará REMAFI S.A.,
10 de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de
11 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en
12 otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta
13 General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de
14 duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la
15 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este
16 plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y
17 liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General
18 de Accionistas o de la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
19 compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) El desarrollo y
20 explotación ganadera en todas sus fases, b) La industrialización y
21 comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos;
22 c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
23 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como
24 externa; d) La industrialización y comercialización de productos
25 agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; e)
26 La industrialización y comercialización de productos del mar, tales
27 como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general;
28 f) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
2 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la
3 maduración de los adultos en criaderos especiales; g) La construcción
4 de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio
5 consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo
6 comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h) El cultivo
7 y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con
8 fines de comercialización. i) La comercialización, dentro y fuera del
9 país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La compra, venta,
10 importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos
11 agrícolas, pecuarias, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama
12 metalmeccánicas, hospitalaria, de sus respuestos y accesorios; k) La
13 compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo
14 tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes
15 del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar,
16 perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución
17 y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores,
18 sus respuestos, equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la
19 construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas
20 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios,
21 centros comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender,
22 arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción,
23 así como sus respuestos y accesorios. ñ) La compra, venta, corretaje,
24 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación
25 de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. o) La
26 importación y exportación de materia prima, insumos y productos
27 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o
28 industrial, p) La importación, producción, industrialización, envase,



1 distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas,
2 chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo
3 humano, animal y vegetal. q) La compra, venta, cesión, obtención,
4 inscripción, registro, administración, concesión, explotación y
5 disposición de patentes o privilegios de invención, Know How,
6 certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o
7 designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la
8 propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como
9 también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades
10 inherentes a los actos señalados. r) La importación, comercialización,
11 fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y
12 químicos, así como la representación de laboratorios y compañías
13 distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos,
14 sean estos nacionales o extranjeros. s) La importación, exportación y
15 análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales
16 como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones
17 científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas,
18 colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos
19 para el control de calidad y sustancias en general necesarias para
20 análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como
21 representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que
22 se dediquen a la producción, comercialización o distribución de
23 productos afines a los antes mencionados. t) La importación,
24 exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos
25 químicos para diagnósticos. u) La importación y exportación de
26 productos e insumos para la industria alimenticia, textil,
27 metalmeccánica. v) La importación, exportación, compra y venta de
28 libros, equipos de imprenta y sus respuestos, así como de su materia

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 prima conexa. vi) La representación de compañías de servicios,
2 comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o
3 extranjeras. xi) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo,
4 a toda clase de empresa, y) La selección y evaluación de personal, para
5 servicio de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la
6 empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas
7 ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de
8 instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que
9 requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar
10 otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado,
11 excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su
12 dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente
13 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.
14 a. uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e
15 instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de
16 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para
17 radiodifusión, teléfonos celulares, sus respuestos y accesorios. a. dos)
18 La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la
19 instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o
20 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del
21 mar. a. tres) La instalación y administración de agencias de viajes,
22 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
23 comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de
24 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a. cuatro) La
25 instalación, explotación y administración de supermercados y
26 compañías de servicios. a. cinco) La fabricación, distribución y
27 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo
28 humano como para la industria. a. seis) Realizar a través de terceros el



1 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
2 mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la
3 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar
4 a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas
5 internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas
6 Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho)
7 Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea
8 mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se
9 implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus
10 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra
11 disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y
12 explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales
13 ferrosos y no ferrosos, y canteras, con exclusión de las minas de petróleo
14 o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los
15 mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
16 minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos;
17 solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes,
18 expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho
19 establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de
20 localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o
21 purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo
22 tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan
23 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así
24 como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar
25 masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación,
26 industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas,
27 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas.
28 a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
2 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La
3 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la
4 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
5 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.
6 ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de
7 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil
8 acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres
9 (S/.1.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La
10 compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o
11 títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de
12 acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y
13 deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la
14 Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un
15 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no
16 liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO:
17 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá
18 ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde
19 la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese
20 objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que
21 represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado
22 concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de
23 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a
24 las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.
25 Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. ARTICULO
26 SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un
27 Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este
28 libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se



1 notificaran a las distintas autoridades competentes; igualmente, se
2 anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las
3 acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD
4 DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener
5 varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla
6 una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su
7 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de
8 la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
9 mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
10 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y
11 estará integrada por los accionistas de la misma legalmente
12 convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse
13 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder
14 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La
15 Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será
16 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará
17 como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el
18 Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los
19 accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-
20 Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
21 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La
22 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
23 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
24 de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en
25 el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como
26 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La
27 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa
28 convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General
2 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
4 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
5 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
6 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la
7 celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO
8 DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la
9 Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al
10 Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar
11 sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y
12 fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
13 e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el
14 Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver
15 acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de
16 pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la
17 Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de
18 duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se
19 requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del
20 Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier
21 otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás
22 atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO UNDECIMO:
23 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será
24 convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroge,
25 mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos
26 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
27 conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la
28 Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo



1 cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán
2 comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones
3 en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y
4 los asuntos a tratarse. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum
5 necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
6 puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera
7 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo
8 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda
9 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que
10 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
11 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de
12 la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de
13 la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de
14 accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o
15 disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la
16 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en
17 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
18 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el
19 sesenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria
20 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En
21 caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en
22 la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad
23 con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
24 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las
25 resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una
26 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado
27 concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente
28 estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no
2 hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE
3 ACTAS - Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán
4 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
5 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo
6 con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y
7 formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO:
8 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la
9 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La
10 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente
11 General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL
12 PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:
13 UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones
15 de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes.
16 TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados
17 provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista
18 de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo
19 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será
20 reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el
21 titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO
22 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
23 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
24 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
26 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
27 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir
28 junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de



1 las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y
2 contratar el personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la
3 Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas
4 de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del
5 año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la
6 compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la
7 contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la
8 Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del
9 Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta
10 General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente
11 General no necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO
12 OCTAVO. PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la
13 compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
14 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
15 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS
16 COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo
17 de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General
18 por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes
19 que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los
20 libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el
21 balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de
22 Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de
23 conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGESIMO:
24 PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún
25 funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones
26 prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su
27 reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no
28 ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los

00282

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9504398

S/. ~~1.250.000.00~~ ✓

~~GUAYAS~~ ~~MAYO 17~~ de 199 ~~5~~ ✓
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MINCHALA BRIONES XAVIER

0906346440

625.000.00

VASQUEZ BERMEO ANGEL EFREN

0905146759

625.000.00

un Total de ~~UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100~~
oo/100 SUCRES

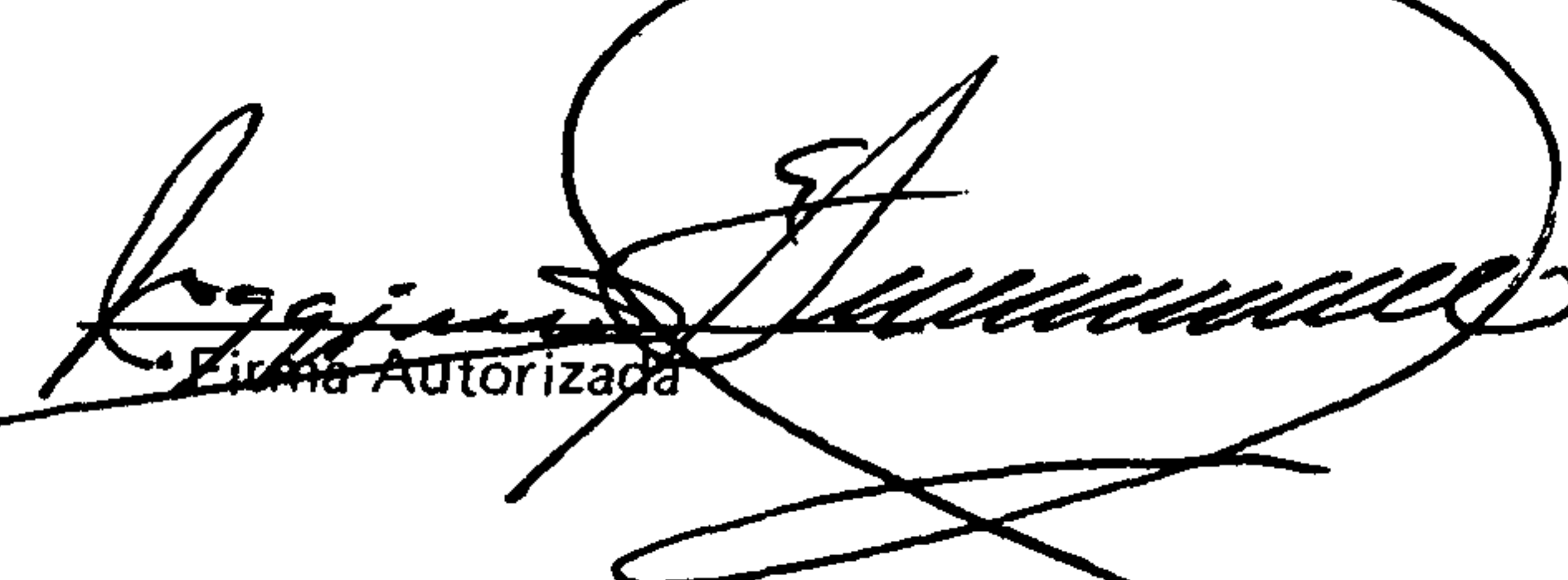
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

REMAFI S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día ~~1995/06/16~~, a la tasa del ~~33.00~~, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 casos que contempla la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-
2 La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las
3 necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus
4 atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna
5 circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación
6 legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE
7 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta
8 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para
9 lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades
10 líquidas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo aquello que no conste
11 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de
12 la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y
13 reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:
14 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se
15 encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER
16 MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil
17 sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEJO, suscribe dos mil
18 quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes
19 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones
20 suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la
21 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega
22 como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos
23 años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.
24 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
25 hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas
26 se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de
27 constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA
28 BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el



perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de
 sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a
 la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos
 realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted
 Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez
 de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma
 ilegible) Abogado Juan Trujillo Espinel. Registro número siete mil
 ochocientos veintinueve. (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. En
 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Queda
 agregada a esta Escritura Pública, el Certificado de Integración de
 Capital.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí
 la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en
 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
 conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE. *8*

Xavier Minchala Briones
XAVIER MINCHALA BRIONES

C.C. 0906346440 C.V. 025-131

Efren Vasquez Bermeo
EFREN VASQUEZ BERMEO

C.C. 090514675-9 C.V. 039-389

LA NOTARIA

Gloria Lecaro de Crespo
ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. **8**



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-003641 de fecha 5 de Junio de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **RENAFI S.A.**, de fecha 17 de Mayo de 1.995.- Guayaquil, a 7 de Junio de 1.995.- **LA NOTARIA** **8**



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

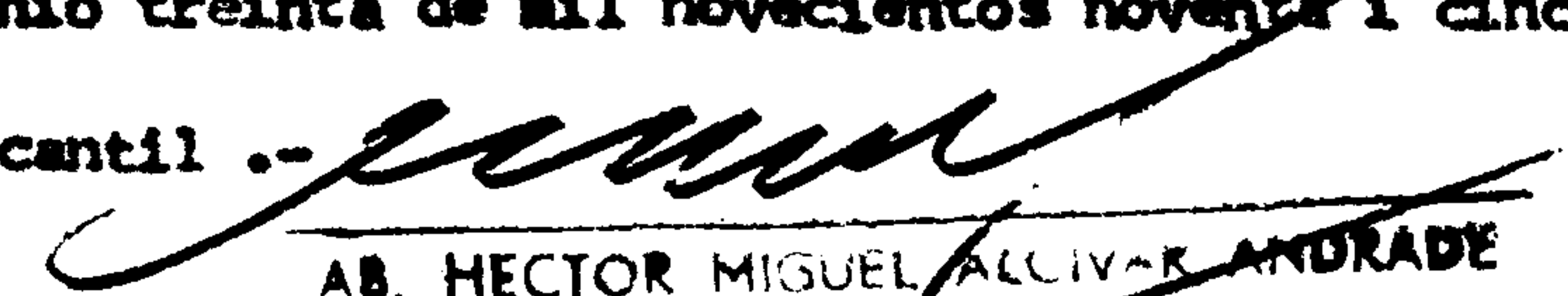


Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-003641, - dictada el 05 de Junio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la - misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada **RENAFI S. A.**, de fojas 23.791 a 23.806, número 3.380 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.388 del Repertorio .- Guayaquil, Ju-

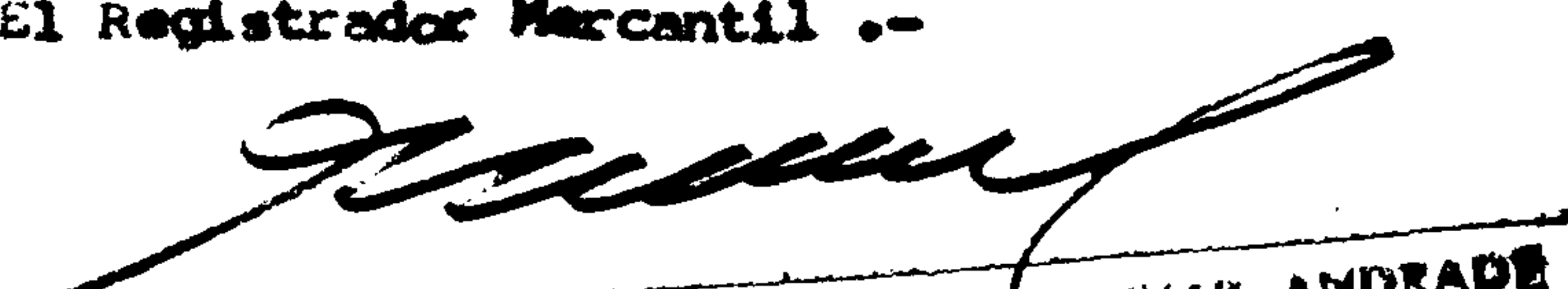
nio treinta de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de -
la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el -
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agos
to de 1.975 .- Guayaquil, Junio treinta de mil novecientos noventa i -
cinco .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afi-
liación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía
denominada REMAFI S. A. .- Guayaquil, Junio treinta de mil novecien-
tos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0007024

19

Guayaquil, 04 AGO 1995

Señor

GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. REMAFI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.